

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 011 2011 00325 00 05001 31 03 022 2020 00199 00
<b>Demandante</b>	Leyder Alberto Durán Ruidiaz
<b>Demandados</b>	Mónica Elena Guardela Pizarro, María Magdalena y Jorge Albeiro Rojas Rojas
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	742
<b>Asunto</b>	Deja sin valor auto del 2 de julio de 2022. Requiere parte demandante para que notifique demandados en debida forma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan los archivos No. 13 y 14 del expediente digital. En ellos se observó el cumplimiento de las cargas impuestas al ejecutante, en auto del pasado 2 de julio de 2022, esto es: gestionar la notificación mediante aviso de la codemandada señora María Magdalena Rojas de Rojas; y el envío de la citación para notificación personal a la codemandada señora Mónica Guardela Pizarro.

Con todo, esta dependencia judicial realizó una nueva revisión de los citatorios remitidos a los demandados, y se encontró que todos ellos fueron remitidos con la siguiente indicación “*Dentro de los 05 días hábiles siguientes...*”, pese a que los codemandados, presuntamente, viven en un municipio distinto a la sede del Juzgado, esto es: Bogotá.

Dicho lo anterior, esta dependencia judicial estima necesario adoptar como medida de control de legalidad, de conformidad con los artículos 132 y 133 numeral 8° del C.G.P.; y en aras de garantizar el principio de legalidad, dejar sin valor el auto del pasado 2 de julio de 2022, por medio del cual, fueron tenidas por validas la gestión de la citación de la notificación personal de la señora María Magdalena Rojas de Rojas y la notificación mediante aviso del señor Jorge Albeiro Rojas Rojas. Toda vez que el trámite de la citación para notificación personal de dichas copartes no cumplió a cabalidad con los parámetros del artículo 291 *ibídem*.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva de la demanda, teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, previo a analizar la solicitud de la parte demandante, en relación con

gestionar la citación para notificación personal de la señora Mónica Elena Guardela Pizarro en la dirección de los otros codemandados, se oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. para que se sirva informa a esta dependencia judicial los posibles datos de ubicación de la codemandada Guardela Pizarro.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc3a2ef198f0c4ba166bf38013e53093a95104d4883cb3ab84c4e1ae71238dc**

Documento generado en 11/08/2022 01:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**